

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Simacota - Santander  
E. S. D.

**Radicado: 2019-00132-00**  
**Demandante: TOBIAS OVALLE ARCHILA**  
**Demandados: WILSON OVALLE ARCHILA Y OTROS**

**BELKIS MARISOL MUÑOZ ARENAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.514.707 de Bucaramanga (s), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 157-310 del C.S. de la J.; con correo electrónico marymu02@gmail.com, obrando como apoderada de la señora **CHIQUINQUIRA OVALLE ARCHILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 60.290.345 de Cúcuta, como Litis consorcio necesario en el proceso de PERTENENCIA RAD No 2019-0132-00 por medio del presente escrito, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia.

**I. A LOS HECHOS**

**Primero. NO ES CIERTO.** Pues para la fecha que el demandante presume como tener el goce y la posesión material de la casa habitación ubicada en la cra 4 No 6-11 del municipio de Simacota Santander en el año 1996 es definitivamente falso pues para la fecha la señora **MARINA ARCHILA DE OVALLE** (q.e.p.d), madre del demandante era la persona que ejercía la posesión del bien inmueble en mención, incluso ese bien inmueble tenía una parte de solar como lo menciona el demandante, el cual estaba dividido materialmente del principal en el cual vivió por muchos años la señora **VICTORIA ROJAS DE OVALLE** bajo la nomenclatura de esa época que era cra 4 No 6-25, abuela del demandante y después de su muerte, la propietaria y poseedora señora **MARINA ARCHILA DE OVALLE**, arrendaba los dos bienes y disfrutaba de los cánones de arrendamiento pues esto siempre fue un acuerdo entre los hijos, incluyendo al demandante señor **TOBIAS OVALLE ARCHILA**, ahora si se habla de tener un derecho, pues este no se puede omitir pues como se puede verificar en el certificado de libertad y tradición del predio en mención el demandante tiene un derecho de cuota como todos los demás comuneros de un 33.32%, del cual solicite el embargo por una obligación en dinero en contra del aquí demandante.

Que para la época que el demandante menciona como poseedor material del predio, este vivía en arriendo en una casa ubicada en el barrio que se conoce como la corrala, del municipio de Simacota Santander, hecho que se probara en cuanto a tiempo lugar en el trascurso del proceso, además de que solo después de la muerte de su madre la señora **MARINA ARCHILA DE OVALLE**, con autorización y acuerdo entre los hermanos decidieron apoyarlo para que viviera en la casa en litigio pues estaba económicamente inestable y tenía una familia que debía mantener, incluso con ayuda de sus hermanos se hicieron unas mejoras y adecuación de un taller de ornamentación en el cual desempeña como su oficio y actividad económica.

**Segundo. NO ES CIERTO:** Pues respecto a las mejoras que ejecuto y que anexa a la presente, copia de contrato de obra civil por valor de (\$50.000.000), es falso es un

posible montaje de contrato supeditado por un amigo en este caso el señor JOSE ANTONIO DUARTE GALVIS, ahora respecto a la época de realización de esas obras podemos concluir que es evidente que para después de la muerte de la señora MARINA ARCHILA DE OVALLE, madre del demandante, el señor TOBIAS OVALLE ARCHILA empieza a realizar unas mejoras de las cuales como se ha manifestado y se proba solo para esa época el señor TOBIAS OVALLE habita en la casa en litigio bajo la autorización de sus hermanos y realiza algunas obras que no se acepta que sean las que dice en el contrato pues durante varios años con ayuda de sus hermanos se han realizados arreglos y mejoras necesarias.

Que de las mejoras internas a la propiedad antigua que es una casa de tapias, madera y teja de barro realizadas por el demandante, en este caso dos habitaciones, comedor cocina y patio independientes fue aceptada por sus hermanos pues teniendo un derecho de cuota no veían ningún inconveniente, sin embargo en una oportunidad exactamente en el año 2010 el señor demandante inicia proceso de pertenencia en contra de sus hermanos cuya consecuencia fue una demanda rechazada pues no cumplía con los requisitos de ley, por tal motivo los demás comuneros rechazan ese actuar y le piden que se realice la división material o que hiciera una propuesta para la compra de las demás partes, en ese momento según comentarios de los otros hermanos y copropietarios pago a algunos de ellos sus derechos, pero en mi caso por tener derechos herenciales sobre el predio en litigio se comprometió por medio de una letra de cambio el pago de la cuota parte por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, la cual para la fecha de su cumplimiento con la pago y tuve que iniciar proceso ejecutivo que reposa en su Juzgado bajo el radicado 2019-0132-00

En cuanto a las mejoras correspondientes al pago de impuesto predial es totalmente falso el asume lo correspondiente a pedir y anexar a la demanda un paz y salvo en la tesorería municipal de Simacota, que cualquier persona lo puede solicitar pero en realidad quien ha venido pagando los impuestos somos mi persona, OMAIRA OVALLE ARCHILA, DOMINGO OVALLE ARCHILA de lo cual si se puede probar con los pagos realizados de manera personal en el banco agrario de Simacota pagándose los años 2014 a 2019.

**Tercero. NO ES CIERTO:** Ya que referente a la posesión que el presume, que se ratifica en esta contestación, jamás ha sido por los 23 años que el manifiesta, pues como se proba el solo es un mero tenedor del predio o de la parte que ocupa, como se podrá evidenciar en la inspección judicial que se realice por parte de su despacho.

Por otro lado ese convencimiento respecto a su posesión pacífica, pública y continua además de probarla, tendrán que declarar como testigos los señores, LEONOR OVALLE ARCHILA, WILSON OVALLE ARCHILA este último como tutor de la interdicta LUZ MARINA OVALLE ARCHILA, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**... cual fue el tipo de negociación que aceptaron como pago de sus partes con el demandante señor TOBIAS OVALLE, pues ellos aceptan que él es el propietario y que la interdicta no tendría ningún derecho, pues si hubo esa negociación que rumoran entre hermanos el tutor de la interdicto tendrá que demostrar cual fue el permiso que solicito ante el juez de familia para vender una cuota parte de propiedad y posesión que tiene actualmente la incapaz, pues en el momento de la inspección judicial su señoría entenderá que siempre la incapaz ha sido colindante y poseedores también del bien pues vive actualmente en la casa continua a la que pretenden ganar por prescripción.

**Cuarto. NO ES CIERTO:** El demandante no ignora los nombres, ni domicilio de los demás herederos, pues aparte de los propietarios inscritos que reposan en el certificado especial es de conocimiento propio del demandante que los señores DOMINGO OVALLE ARCHILA, TRANSITO OVALLE ARCHILA, OMAIRA OVALLE ARCHILA, RAFAEL OVALLE ARCHILA, WILSON OVALLE ARCHILA, LEONOR OVALLE ARCHILA, CHIQUINQUIRA OVALLE ARCHILA, YOLANDA OVALLE ARCHILA, AMANDA OVALLE ARCHILA Y LUZ MARINA OVALLE ARCHILA, esta última persona declarada interdicto judicialmente cuyo tutor es su hermano WILSON OVALLE ARCHILA, y que de manera arbitraria y de mala fe el señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, demandante en el asunto que nos ocupa presume que no conoce a posibles herederos más cuando la persona interdicto también tiene un derecho de cuota parte, así mismo es heredera de la parte que le corresponde a su madre difunta la señora MARINA ARCHILA OVALLE, como propietaria del 50% de la casa en litigio como se puede verificar en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, sin embargo se nota el mal actuar del demandante no solo como parte activa del mismo si no como hermano de una persona con discapacidad absoluta y más aun de su tutor que se ha prestado para que se vulneren los derechos de la incapaz y no administre de manera idónea los bienes de la interdicto.

**Quinto. NO ES CIERTO:** Pues de los procesos ejecutivos que se han inscrito en el folio de la demanda en contra del señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, ha logrado llegar a un acuerdo de pago con los demandantes pues los demás propietarios le han exigido que cumpla con sus obligaciones y no perjudique a los demás con sus actos desobligados.

Sin embargo hay un acto de fecha del día 14 de abril del año 2015 donde el señor TOBIAS OVALLE, realiza y protocoliza venta de su cuota parte a la señora DIANA MILENA RANGEL MARTINEZ, siendo rechazada esta venta por la oficina de instrumentos públicos de Socorro Santander pues no se había establecido en la escritura la cuota parte en porcentaje a vender, siempre buscando evasivas para no cumplir con sus obligaciones y aceptando su cuota parte la cual intento vender en esa oportunidad.

## II. A LAS PRETENSIONES

A continuación, se realizará un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones realizadas por parte de la demandante, así:

En atención a que se realizan apreciaciones respecto de diferentes situaciones jurídicas, me permito hacer pronunciamiento frente a cada una de ellas, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA: ME OPONGO.** Toda vez que el señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, es un mero tenedor de la casa de habitación en mención pues mediante acuerdo y autorización de su difunta madre y sus hermanos estaba en calidad de arrendatario junto con su esposa la señora DIANA MILENA RANGEL e hija, pues él es un comunero como sus demás hermanos los señores WILSON OVALLE ARCHILA, TRANSITO OVALLE ARCHILA, LUZ MARINA OVALLE ARCHILA, MARIA LEONOR OVALLE ARCHILA, DOMINGO OVALLE ARCHILA, Y AHORA SU SOBRINA SANDRA CAROLINA CELIS OVALLE, así como lo demuestra el certificado de libertad y tradición del bien inmueble No 321-20424 de la oficina de instrumentos públicos domiciliarios de Socorro (s).

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO.** Pues como se podrá demostrar en el desarrollo del proceso esta no sería la naturaleza del caso sino la posible división material del bien inmueble.

### III. EXCEPCIONES

A continuación, se pasará a proponer las excepciones en contra de las pretensiones elevadas por parte de la parte actora. Para tal efecto, se indicarán los argumentos de hecho y de derecho que sustentan las excepciones de mérito, que sustentan la defensa de mi representada.

#### INEXISTENCIA DEL DERECHO

El señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, desea con amplias expectativas bajo supuestos y mentiras el obtener un derecho absoluto sin cumplir con los requisitos de ley en cuanto a que no es una posesión es una tenencia parcial donde él se beneficia y protege las partes de los demás comuneros como siempre se ha planteado entre hermanos y/o comuneros.

Que las mejoras que el asume haber hecho con ánimo de señor y dueño no es factible pues entre todos los hermanos o propietarios se ha venido aportando dinero y autorizaciones para las mejoras locativas de la casa y pago de impuesto predial como se podrá demostrar en el proceso.

Como lo establece la jurisprudencia "la posesión del comunero, apta para prescribir, ha de estar muy bien caracterizada, en el sentido de que, por fuera de entrañar los elementos esenciales a toda posesión, tales como el desconocimiento del derecho ajeno y el transcurso del tiempo, es preciso que se desvirtúe la coposesión de los demás copartícipes. Desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto, si se quiere; así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal ' los demás copartícipes sobre el bien común..." (sent. cas. civ. mayo 2/90, reiterada en la emitida en abr. 15/2009, Exp. 1997-02885-01).

En connotación con el caso se podrá determinar que el señor demandante

#### FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR ACTIVA

Tratándose de una comunidad deviene *ope legis* la coposesión, por lo que el poder de hecho es ejercido por todos los comuneros o uno de ellos en nombre de los demás. No obstante, puede acontecer que en la última hipótesis sufra una mutación porque quien lo detenta desconozca los derechos de los otros condueños, creyéndose y mostrándose con su actuar como propietario único y con exclusión de aquellos. En este evento cuando cumpla el requerimiento temporal de la prescripción extraordinaria está facultado para promover la declaración de pertenencia. Claro está, en este caso se podrá probar que la explotación económica se ejecutó por acuerdo con el resto de copropietarios.

Además con lo referente al tiempo que presume "23" años es absurdo que como parte activa dentro del proceso quiera engañara a la justicia cuando se podrá probar que para el año 1996 el señor demandante vivía en arrendamiento en casa distinta a la que presume llevar 23 Años de posesión y más aún cuando su madre la señora MARINA ARCHILA DE OVALLE, ejercía sus actos de propietaria arrendando y tomando esos frutos para su sustento.

## RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO

El señor TOBIAS OVALLE, reconoció un derecho de dominio en cuanto a los derechos herenciales que tiene la señora CHIQUINQUIRA OVALLE ARCHILA, sobre la propiedad en litigio, pues fue pactado un pago de cuota parte mediante letra de cambio la cual se está ejecutando en su despacho y que si bien cierto el resultado del proceso de pertenecía no alteraría el hecho de pago de esa obligación, mi cliente quiere dejar en claro que en ningún momento el señor Tobías Ovalle, ha realizado actos de señor y dueño ni ha cumplido con el tiempo de posesión como quiere engañar al despacho, por tal motivo quiere que se respete los derechos de los demás comuneros que posiblemente el señor TOBIAS OVALLE, ya ha cancelado sus derechos pero que aún hay algunos en espera de su cumplimiento o de mantener su propiedad como está establecido en el certificado de libertad y tradición del predio, pues la demanda debe ir dirigida contra todos los titulares de un derecho real y que aparezca en el certificado de libertad y tradición, para no vulnerar los derechos que puedan tener los demás comuneros y hermanos propietarios, más aun existiendo una persona interdicto judicialmente, además se puede verificar que se han realizado varias ventas parciales.

## EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva declarar todas y cada una de las excepciones que encuentre probadas en el presente proceso.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito que se tengan como fundamentos de derechos, **LOS CUALES FUERON DESARROLLADOS EN EL SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS**, como los argumentos de oposición a las pretensiones elevadas por parte del demandante. Para el efecto, se señalarán cada una de las normas jurídicas, así:

- Artículos 762, 981,2518 C.C.
- Ley 1395 del 2010
- Artículo 375 C.G.P.

## V. MEDIOS DE PRUEBA

### ✓ INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor **TOBIAS OVALLE ARCHILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.7649.047, para que absuelva las preguntas que se le realizaran dentro de la audiencia.

### ✓ TESTIMONIALES

Solicito al Despacho se sirva citar a la siguiente persona, a fin de ser oída dentro del proceso, absolviendo el cuestionario que debidamente formularé en la pertinente ocasión procesal. En este sentido se solicita la citación de:

1. La señora OMAIRA OVALLE ARCHILA, persona mayor de edad la cual reside en el municipio de Socorro Santander con celular No 3208902759, testigo directo sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda.

#### DOCUMENTALES

1. Copia digital de acta de conciliación donde la señora MARINA ARCHILA, solicita la restitución de parte de la casa arrendada predio en litigio.
2. Copia digital de registro civil de defunción de la señora MARINA ARCHILA.

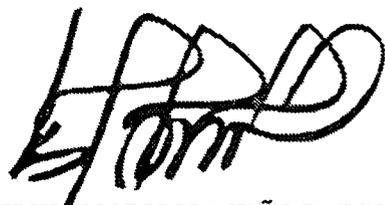
#### PRUEBA TRASLADADA:

Solicito al despacho, se ordene la remisión INTEGRAL Y AUTENTICA DEL EXPEDIENTE DIGITAL del EXPEDIENTE del proceso ejecutivo de menor cuantía de su despacho JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA SANTANDER. RAD: 2017-0082-00

#### VI. NOTIFICACIONES

La suscrita BELKIS MARISOL MUÑOZ ARENAS, a través de correo electrónico [marymu02@gmail.com](mailto:marymu02@gmail.com), Cel. 3136744211 - Villa Altamira, Vereda San Carlos Curití Santander.

Señora CHIQUINQUIRA OVALLE ARCHILA, calle 7 No3-31 barrio Jerusalén Simacota Santander. Celular 3143891937 correo electrónico [proxx007@outlook.com](mailto:proxx007@outlook.com)



**BELKIS MARISOL MUÑOZ ARENAS**

C.C. No 37.514.707 de Bucaramanga (s)

T.P No. 157.310 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: [marymu02@gmail.com](mailto:marymu02@gmail.com)



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 5615177

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduria	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Código	06E
------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	-----

Pais: COLOMBIA - Departamento: SANTANDER - Corregimiento o/a Inspección de Policia: BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: ARCHILA DE OVALLE MARINA

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 26.418.105

El Suscrito Notario Octavo de Bucaramanga, de fe de que esta fotocopia corresponde al original existente en el archivo de esta notaria.



Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policia: COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de la defunción: Año 2007 Mes ENE Día 04 Hora 06.05 A.M.

Notario: Dra. Ma. Esperanza Zambrano P. Número de Matrícula de Defunción: 8221445 ENCARGADA NOTARIA

10 JUL 2007

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: Año Mes Día

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado:  Autofijación judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: DR. ALEXANDER JEREZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PENA SUAREZ CRISTIAN EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 91.499.D61

Firma: [Handwritten Signature]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Redacted]

Documento de identificación (Clase y número): [Redacted]

Firma: [Redacted]

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Redacted]

Documento de identificación (Clase y número): [Redacted]

Firma: [Redacted]

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes ENE Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA



ESPACIO PARA NOTAS

La señora MARIANA ARCHILA SANTOS se compromete a no pagar los cánones de arrendamiento estipulados en el contrato, dado el caso, si el señor no cumple con la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 No 5 25 del municipio de Simacota.

**ACUERDO CONCILIATORIO**

Luego de discutir y exponer las peticiones de arreglo por parte de los interesados, los acaudalados manifestaron su decisión de poner fin al conflicto suscitado entre ellos y estando libres de todo apremio o coacción en pleno uso de sus facultades legales, por su libre voluntad y querer acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO** El señor AGUSTIN QUINTERO OVALLE se compromete a entregar el inmueble en día 6 de diciembre del año 2006 que se encuentra ubicado en Carrera 4 No 5 25 del municipio de Simacota.

**SEGUNDO** La señora MARIANA ARCHILA SANTOS se compromete a no pagar los cánones de arrendamiento estipulados en el contrato, dado el caso, si el señor no cumple con la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 No 5 25 del municipio de Simacota se procederá a cobrar la deuda contraída en el contrato celebrado entre la Señora MARIANA ARCHILA SANTOS y el señor AGUSTIN QUINTERO OVALLE, según contrato...

